

244-2017

<b>472</b>		<b>Motivos de Devolución</b>		<b>Desconocido</b>		<b>No Existe Numero</b>	
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2
<b>Dirección Errada</b>		<b>Rehusado</b>		<b>No Reclamado</b>		<b>No Contactado</b>	
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2
<b>No Reside</b>		<b>Cerrado</b>		<b>Apartado Clausurado</b>			
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2		
<b>Fecha 1:</b>		<b>Fecha 2:</b>					
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2				
<b>Nombre del distribuidor:</b>		<b>Nombre del distribuidor:</b>					
Juan Ricardo Rojas		Juan Ricardo Rojas					
<b>C.C.</b>		<b>C.C.</b>					
1711022100000		1711022100000					
<b>Centro de Distribución:</b>		<b>Observaciones:</b>					
CASA 1		blanca casa 12					
<b>Observaciones:</b>		<b>Observaciones:</b>					
blanca casa 12		presu, color					
							



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Huila  
Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

Señor  
**DILFREDO RAMIREZ QUINTERO**  
Centro Poblado Zuluaga  
Garzón - Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
Demandado: **DILFREDO RAMIREZ QUINTERO**  
NIT.CC: 12.132.398  
Radicado: 198 - 2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 985 del 22 de diciembre de 2017, por la cual se archiva el proceso y se declara extinguida la obligación, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

**LYLIANA OME CANO**  
Coordinadora Grupo Jurídico  
Regional Huila

Anexo: un (1) folio

Elaboró: Gladys Pastrana - Cobro Coactivo

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Departamento: HUILA  
Código Postal: 110010078  
Ciudad: NEIVA

Destinatario:  
Nombre del Razón Social:  
Xiomara Navia

Dirección: Calle 26 Sur 37-108 Casa 18 Maz 6 Cuarto Centenario  
Ciudad: NEIVA, HUILA

Fecha Admisión:  
27/12/2017 19:54:32

Mañana martes de cada día 20/05/2017



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Huila  
Grupo Jurídico



1-20000

Navia,

Señor  
**XIOMARA NAVIA**

Calle 26 sur No 37-108 Casa 18 Maz 6 Cuarto centenario  
Neiva- Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2017-715771-4100  
Fecha: 2017-12-26 17:38:23  
Enviar a: XIOMARA NAVIA  
No. Folios: 1

**CORREO CERTIFICADO**

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
Demandado: **XIOMARA NAVIA**  
NIT/CC: 1117524451  
Radicado: 244-2017

Respetado Señor:

El Funcionario Ejecutor de la Oficina de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, **NOTIFICA POR CORREO CERTIFICADO** a **XIOMARA NAVIA**, identificado con C.C No. 1117524451 del contenido de la **Resolución No 831 de fecha 5 de diciembre de 2017**. Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago, en contra del demandado, dentro del proceso de referencia adelantado por este despacho.

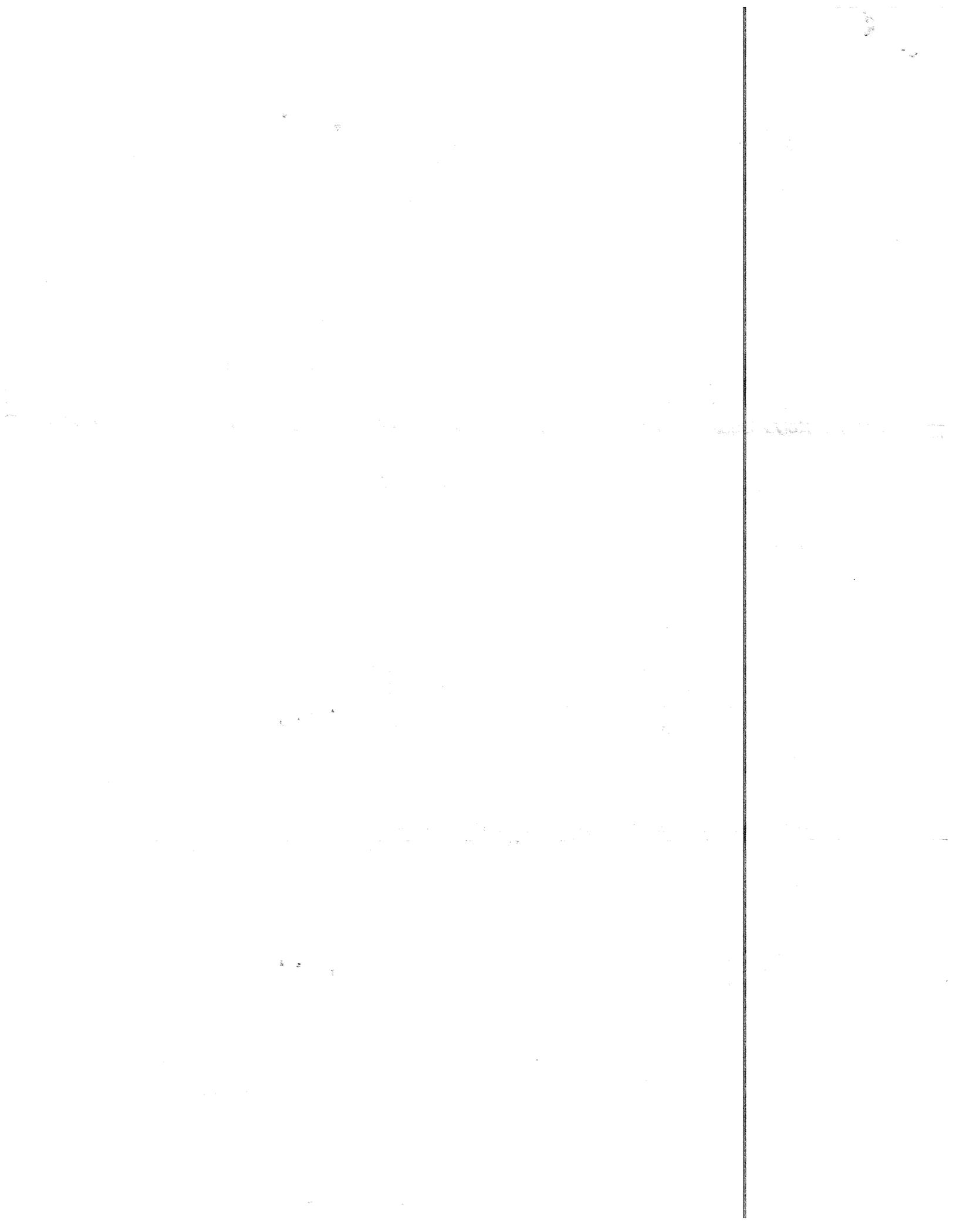
Al notificado se le envía la citada Resolución en un (1) folio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario

Cordialmente,

**NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ**  
Funcionario Ejecutor ICBF  
Regional Huila

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co

*Estamos cambiando el mundo*





RESOLUCION No. 831

Neiva, cinco (05) de Diciembre de Dos mil diecisiete (2017)

**“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de XIOMARA NAVIA”**

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
Demandado: XIOMARA NAVIA  
C.C./NIT: 1.117.524.451  
No.: 244-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto **No. 345 del 5 de Diciembre de 2017**, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el Acta de Reconocimiento proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSA/07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **XIOMARA NAVIA**, Identificado con cedula de ciudadanía No. **1.117.524.451**, por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$541.446) M/Cte**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera por el sistema de causación diaria, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **28 de noviembre de 2017** los saldos contables y liquidación por terceros de capital indexado e intereses lo adeudado por parte del señor **XIOMARA NAVIA**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$391.446) M/cte.**, de capital como se observa en el expediente.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **XIOMARA NAVIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ICBF y en contra del señor **XIOMARA NAVIA**, identificado (a) con C.C No **1.117.524.451** por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$391.446)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 5 días del mes de Diciembre de 2017

**NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ**  
Funcionario Ejecutor ICBF  
Regional Huila